



Expediente No. 2019-314

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de ELIZABETH MADIEGO SUAREZ contra INSUELECTRIC LTDA, informándole que el apoderado de la parte demandada presentó la subsanación a la contestación de la demanda, de manera extemporánea. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede observa el Despacho que, mediante auto del 27 de octubre de 2020, notificado por estado 37 del 28 de octubre de 2020, se inadmitió la contestación de la demandada presentada por la demandada INSUELECTRIC LTDA, por falencias encontradas con respecto a su pronunciamiento sobre los hechos de la demanda y se le concedió el termino de 5 días para subsanar.

Al revisar el expediente digital en el aplicativo OneDrive, se observa que el apoderado de la parte demandada INSUELECTRIC LTDA, presentó subsanación a la demanda el día 17 de noviembre de 2020, es decir siete días después de haberse vencido el termino para subsanar las falencias señaladas;

Así las cosas, en atención con lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPT y SS, se admitirá la contestación de la demanda, presentada por la demandada INSUELECTRIC LTDA, teniendo en cuenta que las falencias encontradas fueron únicamente sobre el pronunciamiento que hizo sobre los hechos de la demanda y la norma citada indica que en este caso no se tendrá por no contestada, sino que se tendrán como probados los hechos objeto de la inadmisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la parte demandada INSUELECTRIC LTDA, a través de su apoderada judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: Ténganse como probados los hechos de la demanda noveno, decimo, undécimo, doce, trece y catorce, por las razones expuestas en la parte considerativa.



TERCERO: Señalar el lunes 12 de julio de 2021 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 de marzo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 9

N